



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0005 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

Entre los suscritos, **CLAUDIA MARIA LUQUE GORDILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.973 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT No. 900.483.991-0, en su calidad de Directora General de la Entidad según consta en el Decreto 101 de 2016 y en el Acta de Posesión No. 2298 de 2016, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2556 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA, MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.526 de Cartagena, quien obra en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT No. 890.480.184-4, en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C., según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 1° de enero de 2016 de la Notaría Segunda del Circuito de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.446, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 del 26 de abril de 2012, en su calidad de Presidente, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA ANI** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Asimismo, establece que "*las autoridades de la República están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado (...)*".
2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".
3. Que por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "*[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"; igualmente y acorde con la citada disposición constitucional, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales,

ya

19/

garantizando los principios de celeridad y economía.

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. Que de conformidad con el Principio de Coordinación y Colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998¹, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para "(...) asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)".
7. Que la esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como Partes contratantes realicen los cometidos estatales que tienen a su cargo atendiendo el Principio de la Coordinación entre Entidades Públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.
8. Que para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", fueron planteadas cinco estrategias "transversales" que aportan a los tres pilares de la paz, la equidad y la educación, siendo ellas: 1) Competitividad e infraestructura estratégicas; 2) Movilidad social; 3) Transformación del campo; 4) Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz y 5) Buen gobierno.²
9. Que dentro de la estrategia de movilidad social se planteó como objetivo impulsar la planificación y la actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de "Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad", en complemento con las acciones estratégicas de movilidad urbana.
10. Que las estrategias del componente de acceso a activos articuladas bajo el concepto de "Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad", buscan promover la obtención de recursos físicos de manera autónoma y sostenible, como herramientas fundamentales para mejorar las condiciones de vida de las personas, en la medida que contribuyen a la superación de la pobreza en zonas urbanas a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad (vivienda y su entorno, agua potable y saneamiento

¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

² Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país" <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/07%20PND%202014-2018%20Ejes%20y%20estrategias.pdf>

básico) y movilidad urbana.

11. Que acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Distrital de Desarrollo de Cartagena 2016 – 2019, denominado *"Primero La Gente Para Una Cartagena Sostenible y Competitiva"*³, expedido mediante Acuerdo No 006 de 2016, contempla el Eje Estratégico Territorio Sostenible, Ordenado, Equitativo e Incluyente dentro del cual establece el Programa de Desarrollo Urbano Territorial, en consideración a que la ciudad está en la posibilidad de reconsiderar su estrategia de desarrollo urbanístico de largo plazo, teniendo en cuenta que la Visión y Objetivos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado en el año 2001, fueron proyectados con una vigencia de tres periodos constitucionales, los cuales se cumplieron el 31 de diciembre de 2015.
12. Que dentro del Subprograma Planificación del Ordenamiento del Territorio, EL DISTRITO evaluará las condiciones y necesidades actuales del Distrito en materia jurídica, técnica, económica, social, ambiental y de riesgos, de conformidad con las necesidades de la población creciente, a fin de promover el desarrollo adecuado y ordenado del territorio, identificando los objetivos, estrategias y medidas requeridas, entre otros, en materia de: a) Localización y características para la ejecución de obras de infraestructura vial. b) Identificación de necesidades de Espacio Público a partir del análisis del espacio público existente y las necesidades del Distrito. c) Tratamientos urbanísticos, usos e intensidad de los usos del suelo. d) Definición de normas volumétricas, de acuerdo con las condiciones específicas de cada sector. e) Evaluación de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias.⁴
13. Que para la ejecución del Subprograma de Planificación se tendrán en cuenta los parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, marinas, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional o metropolitana, en caso de adoptarse esta figura, que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio distrital, así como la demanda de habilitación de suelo en el Distrito y la posibilidad de generar su oferta conforme con las condiciones urbanísticas del mismo.⁵
14. Que con el fin de promover el desarrollo adecuado y ordenado del territorio, identificando los objetivos, estrategias y medidas antes señaladas y lograr los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano Territorial, EL DISTRITO requiere estructurar y evaluar de manera conjunta con LA AGENCIA y con LA ANI los proyectos necesarios en materia de infraestructura y gestión inmobiliaria integral.

³ Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena

http://www.cartagena.gov.co/Documentos/2016/Transparencia_y_alp/Plan_de_Developmento/2016/ACUERDO-006-2016-PLAN-DE-DESARROLLO.pdf

⁴ ibidem página 181

⁵ ibidem

15. Que el artículo 245 de la Ley 1753⁶ de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO**

BARCO VARGAS, estableciéndole como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"

16. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2556 de 2015⁷, corresponde a **LA AGENCIA** "[F]ormular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada"; en consecuencia, el numeral 4° del referido artículo 3° del Decreto 2556 de 2015 la faculta para comprar, vender y entregar en arrendamiento o concesión bienes inmuebles y en general realizar cualquier negocio jurídico necesario para la formulación, estructuración, ejecución y comercialización de los proyectos a su cargo.
17. Que el numeral 5° del artículo 3° del mencionado Decreto 2556 de 2015, autoriza a **LA AGENCIA** para diseñar y promover modelos de operación para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos a su cargo a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para el efecto.
18. Que el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015 establece los mecanismos de participación de las Entidades públicas del orden nacional y/o territorial en los proyectos que adelante **LA AGENCIA**, señalando que aquellas se podrán vincular a éstos, bien mediante la celebración de Contratos y/o Convenios Interadministrativos en los cuales se pacte la participación patrimonial en dichos proyectos a partir de la transferencia de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas en que estos se ejecutan, o a través del aporte de estos últimos a los contratos de fiducia mercantil constituidos por **LA AGENCIA** para la ejecución de los proyectos a su cargo.
19. Que Mediante Decreto 4165 de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte y cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro

⁶ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁷ "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, y se dictan otras disposiciones"

tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional.

20. Que son funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras: "(...) *Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social*

requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo (...) Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios (...) Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría".⁸

21. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que, para la suscripción de Contratos y/o Convenios Interadministrativos, la modalidad de selección es directa y en ese orden de ideas le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicha normatividad.

22. Que teniendo en cuenta que la iniciativa aquí expuesta se orienta al cumplimiento de un propósito compartido por **LAS PARTES**, en desarrollo de los cometidos del Plan Nacional De Desarrollo en lo que atañe al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad (vivienda y su entorno, agua potable y saneamiento básico) y movilidad urbana, se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre éstas para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura y de gestión inmobiliaria integral tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano que **LAS PARTES** definan de común acuerdo.

Con base en las anteriores consideraciones las Partes convienen las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **EL DISTRITO, LA AGENCIA** y **LA ANI** para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura y de gestión inmobiliaria integral tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano que requiera **EL DISTRITO**.

SEGUNDA.- RECURSOS DEL CONVENIO: La suscripción del presente Convenio no genera erogación alguna como contraprestación entre **LAS PARTES**. La gestión que deba adelantar cada una de **LAS PARTES** para desarrollar los compromisos adquiridos en virtud de este Convenio, será asumida con cargo

⁸ Ibidem

a su respectivo presupuesto previa disponibilidad presupuestal. Los documentos y/o actos administrativos derivados del presente Convenio podrán generar erogaciones presupuestales, en cuyo caso antes de suscribirse los respectivos documentos **LAS PARTES** deberán contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio será de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de su perfeccionamiento, prorrogables de común acuerdo entre las Partes. La vigencia del presente Convenio será igual al plazo de ejecución del mismo más cuatro (4) meses.

CUARTA. - COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano que requiera **EL DISTRITO**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico que formará parte integral de este Convenio.
2. Realizar desde sus competencias los aportes que constituyen los recursos del presente convenio.
3. Gestionar desde sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto.
4. Definir de común acuerdo y mediante un Anexo Técnico que formará parte integral del presente Convenio, los proyectos de infraestructura y de gestión inmobiliaria integral, tanto en materia de transporte como de desarrollo urbano, en cuya formulación, estructuración y ejecución **EL DISTRITO** requiere del acompañamiento, asesoría y apoyo conjunto de **LA AGENCIA** y de **LA ANI**. En dicho Anexo Técnico se definirán el alcance y las condiciones de las labores de asesoría, apoyo y acompañamiento conjunto en materia de formulación, estructuración y ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio, y podrá ser modificado de común acuerdo por **LAS PARTES**.

QUINTA. - COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio **LA AGENCIA** se compromete a:

1. Realizar dentro de sus competencias el acompañamiento a **EL DISTRITO** para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico que formará parte integral de éste.
2. Asesorar y acompañar a **EL DISTRITO** en la gestión predial e inmobiliaria que se llegare a requerir para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo Técnico que formará parte integral de éste.

Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del presente Convenio.

ycw

169



SEXTA.- COMPROMISOS A CARGO DE LA ANI: En virtud del presente convenio LA ANI se compromete a:

1. Realizar dentro de sus competencias el acompañamiento para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico que formará parte integral de éste.
2. Asesorar y acompañar a EL DISTRITO en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada que se llegare a requerir para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo Técnico que formará parte integral de éste.
3. Disponer del personal Idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- CESION: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus compromisos o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de las demás Partes convenidas.

OCTAVA.- INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a las Partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, ésta podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la otra incurra por tal motivo.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre LAS PARTES se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor, de conformidad con la normatividad vigente.

UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente Convenio constarán por escrito y sólo se entenderán

yw

149 283

debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA

Nombre: LUIS EDUARDO LAVERDE
Cargo: Subdirector de Estructuración
Dirección: Av. 24 A No. 59-42 oficina 503 Torre
Argos – Bogotá D.C.
Teléfono: 4845444
Correo electrónico: lelaverde@avb.gov.co

LA ANI

Nombre: CAMILO JARAMILLO BERROCAL
Cargo: Vicepresidente de Estructuración
Dirección: Calle 24 A No. 59-42
Teléfono: 4848860
Correo electrónico: cjaramillo@ani.gov.co

EL DISTRITO

Nombre: MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Cargo: Alcalde Mayor
Dirección: Plaza de la Aduana, Centro Histórico
Teléfono: 6501092 ext:1193
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada, ésta deberá ser notificada a las demás Partes.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del Convenio estará a cargo de: Por parte del **DISTRITO** la Secretaría de Planeación o quien ésta designe, por parte de **LA ANI** el Vicepresidente de Estructuración y por parte de **LA AGENCIA** el Subdirector de Estructuración o quien el Ordenador del gasto designe, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de los compromisos derivado del Convenio. 3) Informar de manera oportuna a **LAS PARTES** sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Operativo integrado por dos (2) delegados designados por cada una de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO. Las funciones del comité operativo serán las siguientes: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del presente convenio y su adecuada administración. 3. Elaborar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo. 5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

46





DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente Convenio no existirá ni entre las Partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Convenio será la ciudad de Cartagena.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: **LAS PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución; y c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio de manera anticipada.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las Partes contratantes dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la finalización del mismo, o, de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las Partes acordaran las revisiones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo de su objeto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.
VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente Convenio basta la firma de **LAS PARTES** que en él intervienen y se publicará en el **SECOP**.

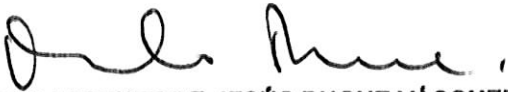


40

153

VIGÉSIMA QUINTA.- NO REPRESENTACIÓN: Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las partes que lleve a cabo a nombre de la otra cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., en tres (3) originales a los **02 MAR 2017**

<p>Por EL DISTRITO,</p>  <p>MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ Alcalde Mayor</p>	<p>Por LA ANI,</p>  <p>LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO Presidente</p>
<p>Por LA AGENCIA,</p>  <p>CLAUDIA MARÍA LUQUE GORDILLO Directora General</p>	

Revisó: Miguel Ernesto Caicedo Navas - Secretario General Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

Revisó: Clara María Pizares - Abogada GIT de Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Diego Andrés Beltrán Hernández - Gerente de Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Alberto Losada Díaz - Asesor Presidencia ANI
María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides - Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Claudia Lorena López Salazar - Asesora Vicepresidente Jurídico ANI

Aprobó: Fernando Iregui Mejía: Vicepresidente Jurídico ANI

Aprobó: María Eugenia García - Jefe Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..